



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00641-00

Proceso: VERBAL SUMARIO (RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO)

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, dos (2) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año, sin que se hubiere continuado con el trámite que correspondiera a la parte actora.

En consecuencia este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: Sin condena en costas, al no haberse generado.

TERCERO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZA.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El proveído anterior se Notifica a las Partes en Estado
No.136 del 3 de diciembre de 2020.


SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA



Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4425, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00532-00.

Señores:
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO PICHINCHA NIT NO. 890.200.756-7.
Ddo: ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS con C.C No. 91.478.542

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del vehículo de placas BXO-640 de propiedad del señor ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No.91.478.542, en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No. 6614 DEL VEINTICUATRO (24) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

De otra parte, se informa y se advierte que el embargo continúa y sigue vigente, por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta FINANCIERA COOMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8 contra ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.478.542, bajo el radicado 2015-01473, por concepto de remanentes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del Estatuto Procesal Civil.

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*



Oficio No. 4458, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00532-00.

Señores:
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE LA POLICÍA NACIONAL
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO PICHINCHA NIT NO. 890.200.756-7.
Ddo: ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS con C.C No. 91.478.542

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del vehículo de placas BXO-640 de propiedad del señor ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No.91.478.542, en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No. 6122 DEL TREINTA Y UNO (31) DE JULIO DE DOS MIL DIECISÉIS (2017).

De otra parte, se informa y se advierte que el embargo continúa y sigue vigente, por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta FINANCIERA COOMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8 contra ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.478.542, bajo el radicado 2015-01473, por concepto de remanentes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del Estatuto Procesal Civil.

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4426, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00532-00.



Señores:
INSPECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE GIRÓN
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO PICHINCHA NIT NO. 890.200.756-7.
Ddo: ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS con C.C No. 91.478.542

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del vehículo de placas IRX-74 D de propiedad del señor ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía No.91.478.542, en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.9423 DEL VEINTIUNO (21) DE MARZO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

De otra parte, se informa y se advierte que el embargo continúa y sigue vigente, por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta FINANCIERA COOMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8 contra ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.478.542, bajo el radicado 2015-01473, por concepto de remanentes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del Estatuto Procesal Civil.

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4459, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00532-00.



Señores:
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO PICHINCHA NIT N. 890.200.756-7.
Ddo: ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS con C.C No. 91.478.542

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los bienes que por cualquier concepto llegaren a desembargar y el del REMANENTE del producto de los embargados que llegare a quedar dentro del Proceso Ejecutivo que adelanta en contra ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía N.91.478.542, bajo el Radicado No. 2016-00532

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.9495 DEL VEINTINUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

De otra parte, se informa y se advierte que el embargo continúa y sigue vigente, por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta FINANCIERA COOMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8 contra ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.478.542, bajo el radicado 2015-01473, por concepto de remanentes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del Estatuto Procesal Civil.

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4460, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00532-00.

Señor:
PAGADOR/CONTADOR



TRANSPORTES LÍQUIDOS DE COLOMBIA S.A
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: BANCO PICHINCHA NIT N. 890.200.756-7.
Ddo: ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS con C.C No. 91.478.542

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los bienes que por cualquier concepto llegaren a desembargar del salario que este devengando el señor ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cédula de ciudadanía N.91.478.542, bajo el Radicado No. 2016-00532

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.0342 DEL VEINTISEIS (26) DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

De otra parte, se informa y se advierte que el embargo continúa y sigue vigente, por cuenta del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA para el proceso ejecutivo que adelanta FINANCIERA COOMULTRASAN con NIT. 804.009.752-8 contra ISNARDO TOLOZA ARCINIEGAS identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.478.542, bajo el radicado 2015-01473, por concepto de remanentes. Lo anterior, de conformidad con el artículo 466 del Estatuto Procesal Civil.

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Radicado: 68-081-4003-002-2016-00723-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 20 de mayo de 2019 se notificó en Estado No. 134. Hoy 21 de mayo de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4464, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00723-00.

Señores:
BANCOLOMBIA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO



Dte: ANTONIO CHACON GÓMEZ con CC. N.º 13.702.233
Ddo: NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ con C.C No. 63.458.838

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS y CUENTAS CORRIENTES que tenga la demandada NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 63.458.838, en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.9167 DEL DIECISÉIS (16) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4465, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00723-00.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Barrancabermeja

Pso: EJECUTIVO
Dte: ANTONIO CHACON GÓMEZ con CC. N.º 13.702.233
Ddo: NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ con C.C No. 63.458.838



Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N.º 303-25880, que tenga la demandada NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 63.458.838, en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.9642 DEL CINCO (5) DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4466, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00723-00.

Señores:
CÁMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO
Dte: ANTONIO CHACON GÓMEZ con CC. N.º 13.702.233
Ddo: NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ con C.C No. 63.458.838



Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del establecimiento de comercio denominado FRESQUERIA JHORMAN, bajo matrícula mercantil N.º 00069158, que tenga la demandada NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 63.458.838, en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.3571 DEL OCHO (8) DE MAYO DE DOS MIL DIECISIETE (2017).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Radicado: 68-081-4003-002-2016-00526-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.



Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 20 de mayo de 2019 se notificó en Estado No. 134. Hoy 21 de mayo de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4463, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00526-00.

Señores:
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
Barrancabermeja

Pso: EJECUTIVO
Dte: ILEIDER CORSO MEJÍA con CC. N.º 63.470.393
Ddo: WILSON POVEDA PICO con C.C No. 91.445.413

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria N.º 303-30055, que tenga el demandado WILSON POVEDA PICO identificado con cedula de ciudadanía N.º 91.445.413, en esa entidad.

*Calle 50 No. 8 B 35 Palacio de Justicia Oficina 308, Telefax 6228902 – email
j02cmbmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co- Barrancabermeja, Santander.*



DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6043 DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4477, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00526-00.

Señores:
BANCOLOMBIA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO
Dte: ANTONIO CHACON GÓMEZ con CC. N.º 13.702.233
Ddo: NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ con C.C No. 63.458.838

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS y CUENTAS CORRIENTES que tenga la demandada NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 63.458.838, en esa entidad.



DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6044 DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 4478, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00526-00.

Señores:
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO
Dte: ANTONIO CHACON GÓMEZ con CC. N.º 13.702.233
Ddo: NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ con C.C No. 63.458.838

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS y CUENTAS CORRIENTES que tenga la demandada NURYS MERCEDES POLANCO MARTINEZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 63.458.838, en esa entidad.



DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6045 DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECISÉIS (2016).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00289-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2019 se notificó en Estado No. 174. Hoy 23 de octubre de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5771, Radicado: 68-081-4003-002-2018-00289-00.



Señores:
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: TOMAS ALVAREZ GAMARRA con CC. N.º 13.889.332
Ddo: SERGIO ANDRÉS LUGO TORRES con C.C No. 1.075.229.794

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de la quinta parte excedente del salario Mínimo Legal Mensual vigente que devenga el demandado SERGIO ANDRES LUGO TORRES identificado con cedula de ciudadanía No. 1.075.229.794 del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC en Bogotá D.C. , en esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.4036 QUINCE (15) DE MAYO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00467-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2019 se notificó en Estado No. 174. Hoy 23 de octubre de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).

Oficio No. 5773, Radicado: 68-081-4003-002-2018-00467-00.



Señores:

JUZGADO TERCER CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: FUNDACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL MAGDALENA MEDIO –
FUNDESMAG con Nit. N° 890.270.932-6

Ddo: LUZ ALIX VELASQUEZ HERNANDEZ con C.C No. 28.483.454
RAQUEL MERCEDES CONDE MORENO con C.C. No. 43.589.423

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargos que le llegare a quedar al demandado RAQUEL MERCEDES CONDE MORENO Identificada con cedula de ciudadanía No. 43.589.423, dentro del proceso ejecutivo que adelanta CONTRASAM LTDA en el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, bajo el radicado al No. 2015-00303 (2008-00562).

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.7245 SEIS (06) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00442-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2019 se notificó en Estado No. 174. Hoy 23 de octubre de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Oficio No. 5774, Radicado: 68-081-4003-002-2018-00442-00.



Señores:
DIRECCIÓN DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: OSIRIS NIEVES MANCERA con CC N° 28.483.774
Ddo: HUGO ARMANDO CALA RUEDA con CC N.º 13.569.612

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del vehículo de Placas No. HWJ 38C de propiedad del demandado HUGO ARMANDO CALA RUEDA, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.569.612, en esta entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6217 DIEZ (10) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00368-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2019 se notificó en Estado No. 174. Hoy 23 de octubre de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5775, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00368-00.



Señores:
BANCO DAVIVIENDA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S con
Nit. N.º 900.110.766-1
Ddo: VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA con C.C No. 1.096.194.278

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDTŚ y demas acreencias representadas en dinero que el demandado VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.096.194.278, que tenga en esta entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6183 DEL NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5776, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00368-00.



Señores:
BANCO BOGOTA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S con
Nit. N.º 900.110.766-1
Ddo: VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA con C.C No. 1.096.194.278

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDTŚ y demas acreencias representadas en dinero que el demandado VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.096.194.278, que tenga en esta entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6184 DEL NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5777, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00368-00.



Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S con
Nit. N.º 900.110.766-1
Ddo: VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA con C.C No. 1.096.194.278

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, CUENTAS CORRIENTES, CDTŚ y demas acreencias representadas en dinero que el demandado VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA identificado con cedula de ciudadanía N.º 1.096.194.278, que tenga en esta entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6185 DEL NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5778, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00368-00.



Señores:
CAMARA DE COMERCIO
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: CREDITOS & AVALES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA S.A.S con
Nit. N.º 900.110.766-1
Ddo: VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA con C.C No. 1.096.194.278

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO del establecimiento de comercio denominado GALERIA DEL MUEBLE con matrícula mercantil No. 50284 de propiedad del demandado VICTOR ALFONSO BOLAÑOS MADERA indetificado con cedula de ciudadanía No. 1.096.194.278.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.6186 DEL NUEVE (9) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00587-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2019 se notificó en Estado No. 174. Hoy 23 de octubre de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de agosto de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5779, Radicado: 68-081-4003-002-2018-00587-00.



Señores:

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR

Dte: JACKELINE SANCHEZ MARROQUIN Identificada con CC N.º 63.465.543

Ddo: ALCIBIADES PUERTA ALZATE identificado con CC N.º 71.723.877

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los bienes que se llegaren a desembargar y el remanente producto de los embargos que le llegare a quedar al demandado ALCIBIADES PUERTA ALZATE Identificado con cedula de ciudadanía No. 71.723.877, dentro del proceso ejecutivo que adelanta LUIS ALBERTO MORALES GUTIERREZ contra el aquí demandado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BARRANCABERMEJA, bajo el radicado al No. 2015-00857.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.8634 VEINTE (20) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA



Radicado: 68-081-4003-002-2018-00501-00

Proceso: EJECUTIVO.

Constancia secretarial: al despacho de la señora juez, informando que el presente proceso lleva más de un año en los anaqueles de la secretaria de este juzgado en completa inactividad. Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ.
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el artículo 317 del Código General del Proceso, expresa que cuando un proceso sin sentencia permanezca en completa inactividad por el término de un año, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia sin condena en costas.

Observado el expediente se encuentra que la última actuación data de hace más de un año.

En consecuencia este despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación de este proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares en caso de que se hayan practicado tales. En caso de existir embargo de remanentes, póngase las medidas cautelares a disposición de la autoridad que haya decretado tal cautela.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: Archívese el expediente, dejando las constancias del caso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

SHIRLEY EUGENIA IBÁÑEZ CUETO
JUEZ

El anterior proveído de fecha 22 de octubre de 2019 se notificó en Estado No. 174. Hoy 23 de octubre de 2019.

SANDRA YAMILE LÓPEZ VASQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5780, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00501-00.



Señores:
BANCO CAJA SOCIAL
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO con C.C. No. 57.408.217
Ddo: HUGO ALBERTO DIAZ JOYA con C.C No. 4.137.559

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de los dineros que se encuentran depositados en CUENTAS DE AHORROS, que el demandado HUGO ALBERTO DIAZ JOYA identificado con cedula de ciudadanía No. 4.137.559, que tenga en esta entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.7359 DEL OCHO (8) DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA

Barrancabermeja, veintidós (22) de octubre de dos mil diecinueve (2.019).
Oficio No. 5781, Radicado: 68-081-4003-002-2016-00501-00.



Señores:
INBAMAG
Ciudad

Pso: EJECUTIVO SINGULAR
Dte: MARTHA CECILIA PEDROZO CASTRO con C.C. No. 57.408.217
Ddo: HUGO ALBERTO DIAZ JOYA con C.C No. 4.137.559

Dentro del proceso de la referencia; se DECRETÓ EL DESEMBARGO de la quinta parte excedente del salario Mínimo Legal Mensual Vigente que devengan los demandados HUGO ALBERTO DIAZ JOYA, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.137.559, como empleados de la empresa INBAMAG, con esa entidad.

DICHA MEDIDA FUE COMUNICADA, MEDIANTE EL OFICIO No.7360 DEL OCHO (8) DE AGOSTO DE DOS MIL DIECIOCHO (2018).

Sírvase en consecuencia a proceder de conformidad.

Atentamente,

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁZQUEZ
SECRETARIA